

RESOLUCIÓN No. 9255 DE 2023 (08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto de la Corporación, de fecha del 06 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**, conocer de las investigaciones, por las presuntas irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía de los treinta (30) Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**.

1.3. El proceso de inscripción de ciudadanos para votar con ocasión de las elecciones para Autoridades Locales que se llevarán a cabo el próximo veintinueve (29) de octubre de 2023, tiene un periodo de inscripción comprendido entre el veintinueve (29) de octubre de 2022 hasta el veintinueve (29) de agosto de 2023, en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011.

1.4. El Despacho sustanciador profirió el Auto CNE-ACM-085 del 14 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía en

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

los treinta (30) Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023 de la siguiente manera:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR** las quejas y la investigación de la residencia electoral de los ciudadanos inscritos en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, en lo relacionado con las elecciones de Congreso de la República, llevadas a cabo el 13 de marzo de 2022, y del periodo comprendido entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República, llevadas a cabo el 29 de mayo de 2022, y del proceso de inscripción que actualmente se encuentre en curso con miras a las elecciones territoriales a realizarse el 29 de octubre de 2023, en los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba.*

PARÁGRAFO: Los siguientes Municipios del Departamento de Córdoba, el cual se inicia el procedimiento de investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía son:

No.	Municipio
1	Montería
2	Ayapel
3	Buenavista
4	Canalete
5	Cereté
6	Chimá
7	Chinú
8	Ciénaga de Oro
9	Cotorra
10	La Apartada
11	Los Córdoba
12	Momil
13	Montelíbano
14	Moñitos
15	Planeta Rica
16	Pueblo Nuevo
17	Puerto Escondido
18	Puerto Libertador
19	Purísima
20	Sahagún
21	San Andrés de Sotavento
22	San Antero
23	San Bernardo del Viento
24	San Carlos
25	San José de Uré
26	San Pelayo
27	Santa Cruz de Lórica
28	Tierralta
29	Tuchín
30	Valencia

ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR LAS QUEJAS que en adelante sean presentadas con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo cuarto de la Resolución No. 2857 de 2018, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los treinta (30)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Municipios del Departamento de Córdoba, y disponer que sean resueltas bajo una misma cuerda procesal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a los Registradores Municipales de los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba, la fijación de un AVISO, por el termino de cinco (5) días calendario, en un lugar visible de la oficina de la Registraduría para informar a todos los ciudadanos que inscribieron su cédula en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 - elecciones de Congreso de la República, y del periodo comprendido entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 - elecciones Presidente y Vicepresidente de la República, y del proceso de inscripción que actualmente se encuentre en curso, sobre la presente investigación para dejar sin efecto las inscripciones irregulares de cédulas de ciudadanía en el marco del proceso electoral del 29 de octubre de 2023.

PARAGRAFO: El Registrador una vez cumplido el periodo de fijación y desfijación del AVISO, que inicia la actuación, deberá enviar al Despacho Sustanciador de manera inmediata la fecha y hora de la respectiva publicación al gestor documental de la Entidad, o al correo electrónico de atención al ciudadano: atencionalciudadano@cne.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Dirección Nacional de Censo Electoral, el cruce de las bases de datos de todas las inscripciones de cédulas de ciudadanía, conforme lo dispuesto en el artículo octavo, de la Resolución No. 2857 de 2018, del Consejo Nacional Electoral, de los inscritos en los treinta (30) Municipios del Departamento CÓRDOBA, durante los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 -elecciones Congreso de la República, del 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 – elecciones Presidente y Vicepresidente de la República, y del que actualmente se encuentra en curso con miras al debate electoral a llevarse cabo el 29 de octubre de 2023, con el fin de garantizar los principios de celeridad y economía procesal ante nuevas solicitudes de dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas o las que de oficio se decreten por parte del despacho sustanciador y por el Consejo Nacional Electoral, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación — DNP, al correo electrónico notificacionesjudiciales@dnp.gov.co
- Sistema de Seguridad Social — BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, al correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social — DPS, al correo electrónico Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co
- De todos los empleados y contratistas de instituciones públicas y privadas, que serán suministradas por los Registradores Municipales.
- De la Oficina de Instrumentos Públicos y/o de la Superintendencia de Notariado y Registro, al correo electrónico notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co.
- De la Cámara de Comercio de Montería, en la cual se encuentran circunscritos los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba, con el fin de remitir información acerca de las empresas y establecimientos de comercio que se encuentran en las bases de datos de la Entidad, relacionando propietarios y/o socios que estén registrados en los Municipios al cual pertenece, al correo electrónico presidenciaejecutiva@ccmonteria.org.co
- De la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al correo notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co.
- De los jurados de votación – Dirección Nacional de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO:

- Para la base de datos del DNP (SISBEN) el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso -primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, - departamento de residencia, - municipio de residencia, - dirección de residencia, fecha de afiliación al sistema y número de contacto.
- Para la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social (BDUA), el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, -primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento de residencia, - municipio de residencia, - dirección de residencia, - número de celular, fecha de afiliación al sistema y tipo de régimen.
- Para la base de datos del DPS, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, -primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento de residencia - municipio de residencia, - dirección de residencia y número de celular.
- Para la base de datos de los Empleados de instituciones públicas y privadas, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento - municipio, - dirección, - cargo desempeñado, - fecha de posesión en el cargo y número de celular.
- Para la base de datos de la Oficina de Instrumentos Públicos, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, - departamento de ubicación del inmueble, - municipio de ubicación del inmueble, y dirección de ubicación del inmueble y número de celular. • Para la base de datos de La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, departamento y municipio de ubicación, dirección de residencia y número de celular.
- Jurados de Votación (Registraduría Nacional del Estado Civil) el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, municipio de ubicación, dirección de residencia, puesto de votación y número de celular.
- Para las bases de datos de las Cámaras de Comercio, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, municipio de ubicación, dirección de residencia, municipio de ubicación del establecimiento comercial y número de contacto.

PARAGRAFO SEGUNDO: ENTREGA: Para la entrega de las bases de datos mencionadas en el presente artículo, se librarán los oficios a cada una de las entidades de conformidad con las disposiciones de la Ley 1712 de 2014. La información se deberá suministrar en un término no mayor de cinco (5) días, en archivo de texto, en formato "TXT", separado por tabulación en medio magnético.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

PARAGRAFO TERCERO: La Registraduría Nacional del Estado Civil pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral, toda la información que repose sobre los inscritos con relación a las bases de datos que tengan bajo su cargo. Las bases de datos a suministrar, deberán contener además del nombre y cédula de los ciudadanos inscritos la siguiente descripción:

- Dirección y Municipio suministrada por el ciudadano al momento de su inscripción.
- Relación de cédulas de ciudadanos excluidas por novedades.
- Lugar de votación elecciones 2019 y 2022

PARAGRAFO CUARTO: Se deberá indicar en el resultado de los precitados cruces, si cada ciudadano inscrito para las elecciones antes indicadas, en la actualidad permanece en el censo electoral de tal circunscripción electoral, a efectos de determinar si los mismos no han variado su lugar de residencia electoral, de modo que no se tomen decisiones inocuas por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas las bases de datos y cruces reportados en medio magnético, elaborados en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, con relación a los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba, a que hace referencia el parágrafo del artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR al Alcalde o Alcaldesa de cada Municipio del departamento de Córdoba, se ordene a quien corresponda, certifique la división política del municipio, en la que se establezca el número de corregimientos, inspecciones o veredas que lo conforman con sus respectivos números de habitantes, así como también certificación de la nomenclatura especificando el número de calles y carreras existentes en el territorio. Para dichos efectos, confírase un término de cinco (5) días hábiles.

Alcaldía Municipal	Correo Electrónico
Montería	ajuridico@monteria.gov.co
Ayapel	notificacionjudicial@ayapel-cordoba.gov.co
Buenavista	alcaldia@buenavista-cordoba.gov.co
Canalete	alcaldia@canalete-cordoba.gov.co
Cereté	juridica@cerete-cordoba.gov.co
Chimá	alcaldia@chima-cordoba.gov.co
Chinú	notificacionjudicial@chinu-cordoba.gov.co
Ciénaga de Oro	notificacionjudicial@cienagadeoro-cordoba.gov.co
Cotorra	juridica@cotorra-cordoba.gov.co
La Apartada	alcaldia@laapartada-cordoba.gov.co
Los Córdoba	oficinajuridica@loscordobas-cordoba.gov.co
Momil	notificacionjudicial@momil-cordoba.gov.co
Montelíbano	oficinajuridica@montelibano-cordoba.gov.co
Moñitos	contactenos@monitos-cordoba.gov.co
Planeta Rica	notificacionjudicial@planetarica-cordoba.gov.co
Pueblo Nuevo	notificacionjudicial@pueblonuevo-cordoba.gov.co
Puerto Escondido	alcaldia@puertoescandido-cordoba.gov.co
Puerto Libertador	notificacionjudicial@puertolibertador-cordoba.gov.co
Purísima	notificacionjudicial@purisima-cordoba.gov.co
Sahagún	alcaldia@sahagun-cordoba.gov.co
San Andrés de Sotavento	juridica@sanandresdesotavento-cordoba.gov.co
San Antero	notificacionjudicial@sanantero-cordoba.gov.co
San Bernardo del Viento	notificacionjudicial@sanbernardodelviento-cordoba.gov.co
San Carlos	notificacionesjudiciales@sancarlos-cordoba.gov.co
San José de Uré	contactenos@sanjosedeuere-cordoba.gov.co
San Pelayo	juridica@sanpelayo-cordoba.gov.co
Santa Cruz de Lorica	notificacionjudicial@santacruzdelorica-cordoba.gov.co

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Tierralta	contactenos@tierralta-cordoba.gov.co
Tuchín	notificacionjudicial@tuchin-cordoba.gov.co
Valencia	notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, comuníquese la presente decisión al señor Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a los Registradores Municipales de los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba, a que referencia el parágrafo del artículo primero del presente proveído, para dar a conocer el inicio del presente proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Por intermedio de la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, librar los oficios a las diferentes entidades públicas y privadas mencionadas en el presente auto para el cumplimiento de sus disposiciones.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR, por intermedio de la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, el inicio del presente proceso, para efectos de que dicha entidad dé a conocer a este Despacho los sistemas de alertas tempranas en virtud del proceso de elecciones de autoridades territoriales del próximo 29 de octubre de 2023, al correo electrónico juridica@defensoria.gov.co

ARTICULO DÉCIMO: COUNICAR al **MINISTERIO PÚBLICO** por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación el contenido de la presente actuación a través del correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en las páginas Web del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, por intermedio de las oficinas de comunicaciones y prensa de las mismas, las cuales deberán enviar la constancia de dicha fijación para que obre en el expediente, como garantía, acceso y eficacia a la información reposada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)"

1.5. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, d e la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	16 de marzo de 2023

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	16 de marzo de 2023
Registraduría Municipal del Estado Civil de SAN PELAYO	Correo electrónico	18 de marzo de 2023
Alcaldía Municipal de SAN PELAYO	Correo electrónico	24 de marzo de 2023
Oficina de Comunicaciones Digitales e Institucionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	16 de marzo de 2023
Cámara de Comercio de Montería	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Dirección Nacional de Gestión Electoral	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Ministerio Público	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Defensoría del Pueblo	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023

1.6. El día 25 de abril de 2023, la Registraduría Municipal de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto CNE-ACM-085 del 14 de marzo de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible así:

AUTO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023	
Fecha de Fijación	Fecha de Des fijación
22 de marzo de 2023	30 de marzo de 2023

1.7. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto CNE-ACM-085, la oficina de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 27 de marzo de 2023, entregó al

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Despacho Sustanciador el cruce de las bases de datos de las cédulas inscritas dentro de los periodos comprendidos desde el 13 de marzo de 2021, hasta el 29 de marzo de 2022, para Congreso de la República; desde 29 de octubre 2022, hasta el 20 de marzo de 2023, para Presidente y Vicepresidente de la República; con las bases de datos del Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-; Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE- y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.

1.8. Mediante Auto CNE-ACM-162 del 28 de julio de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.9. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	31 de julio de 2023

1.10. En cumplimiento a lo dispuesto del Auto descrito en el numeral anterior, a través del oficio RNEC-S-2023-0081004 de fecha 02 de agosto de 2023, el señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ, Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 13 de enero de 2022 para Congreso de la República; desde 14 de enero 2022 hasta el 29 marzo de 2022 para Presidente y Vicepresidente de la República y; desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 31 de julio de 2023; con las siguientes bases de datos:

- Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN-.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.
- Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi –IGAC-.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-
- Censo Electoral año 2019.

1.11. Mediante Auto CNE-ACM-166 del 15 de agosto de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.12. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	15 de agosto de 2023

1.13. En cumplimiento a lo dispuesto del Auto descrito en el numeral anterior, a través del oficio RNEC-S-2023-0087225, de fecha 18 de agosto de 2023, el señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ, Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas, desde el 1 de agosto de 2023, hasta el 15 de agosto de 2023; con las siguientes bases de datos:

- Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN-.
- Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.
- Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi –IGAC-.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Archivo Nacional de Identificación –ANI-
- Censo Electoral año 2019.

1.14. Mediante Auto CNE-ACM-189 del 28 de agosto de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.15. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	29 de agosto de 2023

1.16. En cumplimiento a lo dispuesto del Auto descrito en el numeral anterior, a través del oficio RNEC-S-2023-0091942, de fecha 31 de agosto de 2023, el señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ, Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente, el cruce de información de las cédulas inscritas, desde el 1 de agosto de 2023, hasta el 29 de agosto de 2023; con las siguientes bases de datos:

- Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN-.
- Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.
- Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi –IGAC-.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-
- Censo Electoral año 2019.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. SOBRE LA COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁴ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

⁴ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁵

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“ARTICULO 11. El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen las Leyes y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los Decretos que las reglamenten.

(...)

Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁶

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

“Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo”.

⁵ Decreto Ley 2241 de 1986

⁶ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.2.4. Ley 163 de 1994⁷

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

“Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁸

“ARTÍCULO 47. CENSO ELECTORAL. El censo electoral es el registro general de las cédulas de ciudadanía correspondientes a los ciudadanos colombianos, residentes en el país y en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho de sufragio y, por consiguiente, para participar en las elecciones y para concurrir a los mecanismos de participación ciudadana.

El censo electoral determina el número de electores que se requiere para la validez de los actos y votaciones a que se refieren los artículos [106](#), [155](#), [170](#), [375](#), [376](#), [377](#) y [378](#) de la Constitución Política. Es también el instrumento técnico, elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que le permite a la Organización Electoral planear, organizar, ejecutar y controlar los certámenes electorales y los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 48. DEPURACIÓN PERMANENTE DEL CENSO ELECTORAL. Los principios de publicidad y de eficacia del censo electoral exigen que la organización electoral cuente con la debida anticipación, con datos ciertos y actuales para el desarrollo de los comicios y de los mecanismos de participación ciudadana.

En cumplimiento de estos principios deben ser permanentemente depuradas del censo electoral las siguientes cédulas de ciudadanía:

1. Las pertenecientes a ciudadanos que se encuentren en situación de servicio activo a la Fuerza Pública.
2. Las pertenecientes a ciudadanos inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de sanción disciplinaria en firme o de sentencia penal ejecutoriada.
3. Las correspondientes a ciudadanos fallecidos.
4. Las cédulas múltiples.
5. Las expedidas a menores de edad.
6. Las expedidas a extranjeros que no tengan carta de naturaleza.
7. Las correspondientes a casos de falsa identidad o suplantación.

⁷ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁸ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

PARÁGRAFO. En todo caso, el censo electoral deberá estar depurado dos meses antes de la celebración de cada certamen electoral o mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

ARTÍCULO 50. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR DE CIUDADANOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> La inscripción de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior para ejercer su derecho al voto deberá estar abierta en el tiempo hasta los dos meses anteriores a la fecha de la respectiva elección. Las sedes consulares habilitadas para tal propósito deberán hacer la publicidad necesaria para asegurarse que la comunidad nacional respectiva tenga conocimiento pleno sobre los períodos de inscripción.

PARÁGRAFO. Para los fines de lo dispuesto en el presente artículo, se incluirán los días sábado, domingo y festivos del último mes previo al cierre de la respectiva inscripción.

(...)"

2.2.6. Decreto 1294 de 2015⁹ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

⁹ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. *Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”*

2.2.7. Ley 559 de 2000¹⁰ modificado por la Ley 1864 de 2017¹¹.

“(…) ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS. *El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (…)”

2.3. PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.3.1 Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“ARTÍCULO PRIMERO: ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. *El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: *Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto administrativo.*

(…)

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADMISIÓN E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. *El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.*

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

¹⁰ “Por la cual se expide el Código Penal”

¹¹ “Mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El termino de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,

b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;

c) Potencial de inscritos;

d) Datos histórico del Censo Electoral;

e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”*

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIÓN. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dio respuesta al Auto CNE-ACM-085, con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022, hasta el 28 de febrero de 2023, con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación, (v) el histórico del censo electoral y (vi) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 31 de julio de 2023, en los Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**, con la bases del Censo Electoral, utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE, ADRES e IGAC), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte del señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0081004 de fecha 02 de agosto de 2023

3.3. Documentos allegados por la Alcaldía Municipal, esto es lo referente a la división político administrativa de cada municipio según exhorto expuesto en el AUTO-CNE-ACM-085-2023.

3.4. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 1 de agosto de 2023, y hasta el 15 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**, con la bases del Censo Electoral, utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE, ADRES e IGAC), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte del señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC- RNEC-S-2023-0087225 de fecha 15 de agosto de 2023.

3.5. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 1 de agosto de 2023, y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**, con la bases del Censo Electoral, utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE, ADRES e IGAC), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte del señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0091942 de fecha 31 de agosto de 2023.

4. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

4.1 DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA ELECTORAL

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹²:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Y por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹³, conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar

¹² Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹³ Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N° 11001-03-28-000-2018-00049-00.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)¹⁴ (Énfasis propio)

En efecto, la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, es una práctica reprochable y maligna, contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos que, sin residir en un municipio, y por tanto sin un interés legítimo para hacerlo, participan en los procesos electorales en una determinada municipalidad a la cual no pertenecen, terminan por elegir o influir en la elección de las autoridades locales.

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer

¹⁴ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

Una modalidad de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía es la que ha sido denominada como “trashumancia histórica”, y que se define como aquella en la que el ciudadano hace parte del censo electoral de un municipio distinto a aquel en el que reside, no por haberse inscrito en el período de inscripciones dispuesto para el respectivo certamen electoral, sino por estar inscrito para ejercer el derecho al sufragio en ese lugar desde elecciones anteriores, aprovechando generalmente el proceso de inscripción que se habilita para elecciones del orden nacional como son las de Presidente y Congreso de la República.

En otras palabras, se trata del ciudadano que, sin residir en el municipio, figura o hace parte del censo electoral por haberse inscrito otro, lo que ha conllevado a que históricamente haya sufragado allí; empero sin tener relación material con la circunscripción electoral.

Al respecto, el Consejo de Estado en la pluricitada sentencia, mencionó lo siguiente:

“(...) En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. (...)”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.3. TRASHUMANCIA ELECTORAL Y MECANISMOS PARA CONTRARRESTARLA

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional Electoral.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

4.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **SAN PELAYO** del departamento de **CÓRDOBA**, se allegaron por parte de la Oficina de la Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción de la cédula de ciudadanía, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ciudadanía, bien porque a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

procedente". Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar "a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción" (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, "incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción".

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.*

(...)”

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas, que con cohorte a 31 de julio de 2023 se han registrado en el municipio de **SAN PELAYO** del departamento de **CÓRDOBA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales — SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que respecto de las cedulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de las cuales la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

- **CENSO ELECTORAL 2019:** La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada. Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.
- **SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN:** La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del SISBEN, que se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad. Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del SISBEN, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.
- **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES:** En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud. Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del ADRES, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

- **AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE:** Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del ANSPE a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a PUERTO SANTANDER - AMAZONAS, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios. Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral. Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la ANSPE coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.
- **BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS:** Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto. Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SAN PELAYO del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral. Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.7. PRUEBAS ADICIONALES COMO CRITERIO POSITIVO DE RESIDENCIA ELECTORAL.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se registró como criterio positivo de residencia la documentación allegada por los ciudadanos que fuera útil, pertinente, conducente y que permitiese acreditar arraigo en el Municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal, Ley 4 de 1913)
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que las pruebas aportadas por los ciudadanos fueron valoradas de manera conjunta, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se mantuvo su inscripción en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro, que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste.

4.8. CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

4.9. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.”

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.”

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.”

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.”

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.10. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”⁽¹⁵⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **SAN PELAYO** del departamento de **CÓRDOBA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro

¹⁵ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.” (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía y extranjería, inscritas en el municipio de **SAN PELAYO** del departamento de **CÓRDOBA**, para las elecciones territoriales a realizar el veintinueve (29) de octubre de 2023, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la no residencia electoral de los ciudadanos que se relacionan en el presente artículo, conforme a las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído así:

N.º	nuip	nombres	apellidos	tip o doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1	1577 568	DIEGO JULIO	MARTINEZ CASTELLA NOS	CC	\N	MONTERIA	MONTERIA	\N	VALENCIA
2	2793 353	HUMBERTO JAIME	GALEANO SANCHEZ	CC	VENTAQUE MADA	CHIMA	\N	\N	CHIMA
3	3913 460	AMETH ANTONIO	ESPITIA RODRIGUE Z	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
4	5782 580	HERNAN DARIO	QUINTERO GOMEZ	CC	PIEDECUES TA	MONTERIA	SANTA BÁRBARA	\N	BETULIA
5	6579 082	JUAN DEL CRISTO	PETRO SIERRA	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	CERETE
6	6580 567	MATIAS JOSE	URANGO GIRON	CC	BOGOTÁ, D.C.	CERETE	\N	CERETE	CERETE
7	6582 806	OLMEDARIS JOSE	ALVAREZ CORRALES	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	CERETE
8	6812 338	OCTAVIO RAFAEL	PATERNIN A CABALLER O	CC	\N	CERETE	\N	CERETE	CERETE
9	6884 202	JOSE LUIS	PRETELT ESPAÑA	CC	\N	CERETE	\N	\N	CERETE
10	7374 800	FRANCISCO ESTEBAN	LOPEZ ESPITIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
11	7375 232	JUAN BAUTISTA	GUZMAN LUNA	CC	CARTAGEN A DE INDIAS	CARTAGEN A	CARTAGEN A DE INDIAS	\N	CARTAGEN A
12	7375 761	DOMINGO JOSE	URANGO RAMOS	CC	CERETE	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA
13	7377 215	DAGOBERTO	GUEVARA DIAZ	CC	CHIMA	CHIMA	CHIMA	\N	CHIMA
14	7377 569	GUSTAVO MANUEL	OLIVERO LUNA	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1	7377	HUMBERTO	MADRID						
5	688	MANUEL	LOZANO	CC	MAICAO	MAICAO	\N	\N	MAICAO
1	7377		LOPEZ						
6	806	LEONIS DAVID	OSORIO	CC	CERETE	CERETE	\N	CERETE	CERETE
1	7378	OSVALDO	CABALLER						
7	050	SANTANDER	O GALVAN	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
1	7378	LACIDES	ATILANO						
8	119	GABRIEL	MONTERR	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1	7378	ALEX	ACUÑA						
9	491	ANTONIO	ANGULO	CC	\N	\N	\N	\N	CERETE
2	7379	ARMANDO	ARROYO						
0	370	ARTURO	PETRO	CC	LORICA	CERETE	\N	\N	CERETE
2	7379	ARGEMIRO	ARGEL						
1	374	MIGUEL	AYALA	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	\N
2	7379	ALBERTO	OROZCO						
2	563	ENRIQUE	FLOREZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA
2	7379	JAIRO	ROMERO						
3	581	ENRIQUE	BANDA	CC	SAN CARLOS	MONTERIA	\N	\N	SAN CARLOS
2	7380	RICHARD	NOBLE						
4	145	MIGUEL	JIMENEZ	CC	CERETE	CERETE	\N	CERETE	CERETE
2	7380	JOSE	GUERRA						
5	152	DOMINGO	JIMENEZ	CC	MAICAO	MAICAO	MAICAO	MAICAO	MAICAO
2	7380	GERARDO	MORELO						
6	784	FIDEL	RAMOS	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	7381		VILORIA						
7	114	RAFAEL SANTO	ESPITIA	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
2	7381	WALTER	TANO						
8	770	LINSAY	LOPEZ	CC	\N	\N	\N	MONTERIA	\N
2	7381	ALFREDO	LOPEZ						
9	872	ANTONIO	GOMEZ	CC	LORICA	LORICA	\N	\N	LORICA
3	7382	DAIRO	MARTINEZ						
0	093	ENRIQUE	LOPEZ	CC	CARTAGEN A DE INDIAS	CARTAGEN A	\N	\N	CARTAGEN A
3	7382		PETRO						
1	214	ALEX EMIRO	AGUILAR	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	CERETE
3	7382		GONZALEZ						
2	996	JAIRO ALONSO	PALOMO	CC	MONTERIA	PUERTO ESCONDIDO	PUERTO ESCONDIDO	\N	PUERTO ESCONDIDO
3	7383		DIAZ						
3	046	EIDEN ALONSO	HERNANDEZ	CC	LORICA	LORICA	\N	\N	LORICA
3	7383	ONASIS	BALLESTEROS						
4	184	MIGUEL	SANCHEZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
3	7383	MIGUEL	LOPEZ						
5	511	EDUARDO	CEBALLOS	CC	MONTERIA	EL ROSAL	\N	\N	EL ROSAL
3	7383		HERNANDEZ						
6	587	DAIRO LUIS	HOYOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
3	7383		DURANGO						
7	804	JUAN CARLOS	MARMOL	CC	\N	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
3	7383		DORIA						
8	812	ELKIN DUNOY	PEREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	ACACIAS
3	7384	FRANCISCO	COGOLLO						
9	249	ELIAS	DORIA	CC	SINCELEJO	MONTERIA	\N	\N	SINCELEJO
4	7385		MADRID						
0	820	RIGOBERTO	LOPEZ	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	CERETE

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

41	7918924	CARLOS ALEJANDRO	DE LA OSSA GONZALEZ	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	CARTAGEN A
42	8052516	JOSE DANIEL	UPARELA FLOREZ	CC	TIERRALTA	CARTAGEN A	TIERRALTA	\N	NECHI
43	10820690	PEDRO RAFAEL	MONTIEL TORRES	CC	CENAGA DE ORO	SAHAGUN	CENAGA DE ORO	\N	SAHAGUN
44	10933577	CARLOS AUGUSTO	FLOREZ NARVAEZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
45	10998339	EDILSON ANTONIO	MARTINEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CANALETE
46	11002681	FRANCISCO JAVIER	VERTEL GARCIA	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	PUERTO ESCONDIDO
47	11010170	ALFREDO RAFAEL	OQUENDO PETRO	CC	PUERTO ESCONDIDO	MONTERIA	\N	MONTERIA	PUERTO ESCONDIDO
48	15010207	CANDIDO ANTONIO	ALMARIO JIMENEZ	CC	\N	PUERTO LIBERTADOR	\N	\N	PUERTO LIBERTADOR
49	15017140	JOSE MIGUEL	CALDERIN PATERNINA	CC	MOMIL	MOMIL	MOMIL	\N	MOMIL
50	15024389	LUIS ENRIQUE	BALLESTEROS SIERRA	CC	LORICA	\N	\N	\N	LORICA
51	15034519	JOSE FRANCISCO	MADERA PAYARES	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	BARRANQUILLA
52	15077198	CARLOS MANUEL	HERRERA MADRID	CC	\N	PUERTO ESCONDIDO	PUERTO ESCONDIDO	\N	PUERTO ESCONDIDO
53	15664982	EDGARDO LUIS	DIAZ PEREZ	CC	\N	SAHAGUN	\N	MONTERIA	TIERRALTA
54	15668819	ANTONIO NICANOR	PACHECO URANGO	CC	PLANETA RICA	PLANETA RICA	\N	\N	PLANETA RICA
55	16601274	OSCAR	ALVIAR NIETO	CC	\N	CARTAGEN A	\N	\N	BOGOTA. D.C.
56	17634931	FLORESMIRO	CARVAJAL PLAZAS	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA	MONTERIA
57	20129045	BLANCA ESTER	ATILANO LAGARES	CC	\N	MONTERIA	\N	CERETE	BOGOTA. D.C.
58	21587939	LUZ ESTELA	GONZALEZ LUNA	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
59	25768244	JUANA BAUTISTA	TIRADO FERIA	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
60	25773705	ANGELICA CRUZ	MONTES GONZALEZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
61	25781069	BERTA TULIA	LOPEZ GONZALEZ	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	CERETE
62	25785910	OMAYRA	NAVARRO OYOLA	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
63	25786912	OLGA LUCIA	MUÑOZ HERNANDEZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
64	25843933	AMELIA BERNARDA	VELEZ DUQUE	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	CERETE
65	25845445	ANA LETICIA	IZQUIERDO MESTRA	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	CERETE

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

6 6	2587 9112	MAGOLA CECILIA	BELEÑO CANTERO	CC	CIENAGA DE ORO	CIENAGA DE ORO	CIENAGA DE ORO	\N	CIENAGA DE ORO
6 7	2590 3010	CARMEN DIONISIA	VILLARREA L GONZALEZ	CC	\N	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
6 8	2595 5424	EMILCE DEL CARMEN	LLORENTE PORTILLO	CC	COTORRA	COTORRA	COTORRA	\N	COTORRA
6 9	2599 9560	LUZ MERY	MURILLO CIPRIAN	CC	TIERRALTA	MONTERIA	TIERRALTA	\N	MONTERIA
7 0	2617 2583	MARTA LUCIA	GALVAN GARRIDO	CC	BUCARAM ANGA	BUCARAM ANGA	BUCARAM ANGA	\N	BUCARAM ANGA
7 1	2617 3016	GALA MARIA	CEDEÑO NOBLE	CC	SABANETA	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
7 2	2617 3791	ARMIDA DE JESUS	OSORIO FAJARDO	CC	\N	MONTERIA	\N	CERETE	CERETE
7 3	2617 4010	CONSUELO DE JESUS	RAMOS ALVAREZ	CC	\N	MONTERIA	MONTERIA	\N	PUERTO ESCONDID O
7 4	2617 4373	LUBES DEL SOCORRO	HERNAND EZ PAYAREZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA	MONTERIA
7 5	2617 5507	LEIDIS DEL CARMEN	LOZANO CARO	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	CERETE
7 6	2617 6204	NOEMI DEL CARMEN	NEGRETE AYALA	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA
7 7	2617 6253	MARELIS ESTER	GOMEZ BENITEZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
7 8	2617 6935	ETYS ISABEL	HERNAND EZ GARCES	CC	CERETE	CERETE	\N	CERETE	CERETE
7 9	2617 6964	DORALBA DE JESUS	SEGURA VEGA	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
8 0	2618 3267	DIONISIA DEL CARMEN	ROMERO DORIA	CC	\N	MONTERIA	LORICA	LORICA	LORICA
8 1	2618 3341	FAUSTA ROSA	CARO GUERRA	CC	\N	\N	\N	\N	MONTERIA
8 2	2618 3359	FELIPA ANTONIA	GALEANO LUNA	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	CERETE
8 3	2619 8242	MARIA DOMINGA	ESPITIA MARTINEZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	PUERTO ESCONDID O	PUERTO ESCONDID O	PUERTO ESCONDID O
8 4	2619 8530	DELFA MARIA	CONTRERA S ROMERO	CC	\N	COTORRA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	\N	COTORRA
8 5	2621 5112	ANA FELICIA	JIMENEZ CAUSIL	CC	NECOCLÍ	ITAGUI	NECOCLÍ	\N	TURBO
8 6	3064 6946	MARLEDY	DURANGO MORENO	CC	\N	\N	\N	CERETE	CERETE
8 7	3065 5565	NIBIS DEL CARMEN	SOTO ARTEAGA	CC	PUERTO ESCONDID O	LORICA	\N	\N	PUERTO ESCONDID O
8 8	3065 9463	BETTY MARIA	HERNAND EZ MONTIEL	CC	LORICA	LORICA	LORICA	\N	LORICA
8 9	3067 1078	MARTHA LORENA	LOPEZ LOPEZ	CC	\N	CERETE	\N	\N	LORICA
9 0	3068 7168	YOMAIRA DEL CARMEN	GUZMAN AMANTE	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	CERETE

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

91	30687227	ERLIS JOHANA	MARTINEZ OSUNA	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
92	30687840	ELLY JOHANNA	AVILA NAVARRO	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	CERETE
93	30893585	AURA PATRICIA	LOPEZ PUELLO	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	TURBACO
94	32615398	ALCIRA DEL CARMEN	CABALLER O GALVAN	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	SOLEDAD
95	32619852	LADYS	RIOS JIMENEZ	CC	MARGARITA	MARGARITA	MARGARITA	\N	MARGARITA
96	32670156	LUZ DARY	NEGRETTE RAMOS	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	SOLEDAD
97	32883103	ELVIA LUZ	VELASQUEZ NAVARRO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
98	32890403	LUZ MARINA	CORTES BUELVAS	CC	PLANETA RICA	PLANETA RICA	PLANETA RICA	\N	PLANETA RICA
99	33207761	DENIS ISABEL	PATERNINA SIERRA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	GALERAS	GALERAS	GALERAS (NUEVA GRANADA)
100	33307721	MARLEDIS MARIA	OROZCO ACUÑA	CC	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	\N	SAN PABLO
101	34958535	NORYS	JIMENEZ CARVAJAL	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
102	34973707	JOSEFINA DEL CARMEN	ACOSTA BERRIO	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
103	34981225	LUZ MARIA	ARRIETA MAUSSA	CC	CERETE	MONTERIA	CERETE	MONTERIA	CERETE
104	34981442	CECILIA SAIRA	GALVAN PATERNINA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
105	34989744	NOHORA LUZ	MESTRA DIAZ	CC	\N	MONTERIA	MONTERIA	\N	CERETE
106	35012209	ADIZ ALCIRA	COGOLLO VILLADIEGO	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	CANALETE
107	35113255	OSMANI DEL CARMEN	JIMENEZ MESTRA	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	MONTERIA
108	35115288	ERIKA JACINTA	ARRIETA ARGUMEDO	CC	CERETE	\N	CERETE	\N	CERETE
109	35115595	CARMEN HELIANA	CABALLER O VELEZ	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	CERETE
110	40265930	RUBY AMPARO	FULA TOCORA	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	PUERTO RICO
111	40763240	EYDA ENITH	FARFAN JIMENEZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1 1 2	4134 4539	MARIA HIPOLITA DE LA CONCEPCION	HADDAD GARCES	CC	\N	CERETE	CERETE	\N	CERETE
1 1 3	5084 5247	HORTENCIA ISABEL	ROMERO PERNETH	CC	CERETE	CERETE	\N	VALENCIA	CERETE
1 1 4	5084 7287	MAFALDA INES	MEDINA CRESPO	CC	\N	\N	\N	MONTERIA	MONTERIA
1 1 5	5084 8568	JUDITH REBECA	HERNAND EZ PADILLA	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	CERETE
1 1 6	5084 9360	ALBA INES	GUERRERO CONTRERA S	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	CERETE
1 1 7	5084 9432	JAIDITH DEL PILAR	BARRAGA N DIAZ	CC	CERETE	CERETE	\N	CERETE	CERETE
1 1 8	5085 0736	MADELEINE ISABEL	LOPEZ SOTO	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	CERETE
1 1 9	5089 3801	LUZ DARY	PEREZ CALDERIN	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
1 2 0	5089 8722	ARMILA YANET	PAEZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
1 2 1	5090 0818	SOLEDAD REGINA	ROLDAN SOFAN	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
1 2 2	5090 1893	ELOR MARIA	ARIZA CAVADIA	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	MONTERIA
1 2 3	5091 1968	CLAUDIA ESTELA	ESPITIA PERTUZ	CC	\N	MONTERIA	\N	SAN BERNARDO DEL VIENTO	MONTERIA
1 2 4	5091 5457	ELLA PATRICIA	OSORIO CORREA	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1 2 5	5091 8518	ESPERANZA DEL CARMEN	CORCHO FERNANDE Z	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1 2 6	5092 0110	MARISELA	VERTEL MARQUEZ	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1 2 7	5092 2976	ARNOLIS DE JESUS	OROZCO FLOREZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA
1 2 8	5092 3555	DANIELA ISABEL	RUIZ CONTRERA S	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA
1 2 9	5092 6780	SARA ESTHER	AGUIRRE BANDA	CC	\N	CERETE	CERETE	CHIMA	CERETE

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1 3 0	5095 5899	DAMIANA DEL CARMEN	LUNA HERNAND EZ	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	CERETE
1 3 1	5095 6132	MARIA CRISTINA	SERPA ESPITIA	CC	CERETE	\N	\N	\N	MONTERIA
1 3 2	5098 3436	DEISIS ESTHER	HERNAND EZ GARCES	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1 3 3	5098 4105	ALCIRA DEL CARMEN	BRAVO NUÑEZ	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	CERETE
1 3 4	5098 4328	MARIA DONATILA	LOPEZ BALLESTER O	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	PUERTO ESCONDID O
1 3 5	5098 4589	ETILSA MARIA	CONTRERA S PADILLA	CC	CERETE	CERETE	CERETE	CERETE	CERETE
1 3 6	5098 5383	ISANDRA PATRICIA	URANGO ORTEGA	CC	SANTIAGO DE TOLÚ	TOLU	\N	\N	TOLU
1 3 7	5098 5497	DOMINGA JESUS	ATILANO SOLANO	CC	\N	CERETE	CERETE	CERETE	CERETE
1 3 8	5098 5742	JUDITH INES	VILLEGAS CARVAJAL	CC	\N	CIENAGA DE ORO	MONTERIA	\N	MONTERIA
1 3 9	5098 6403	CECILIA MARGOT	MADERA GUEVARA	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA
1 4 0	5244 4579	DEISY ELENA	HERNAND EZ SEVILLA	CC	CERETE	CIENAGA DE ORO	MONTERIA	\N	CERETE
1 4 1	5711 6125	DENIS MARINA	DE AVILA CONTRERA S	CC	EL ROBLE	EL ROBLE	CHIVOLO	\N	CHIVOLO
1 4 2	5746 3151	NORA MARGARITA	QUINTANA BRAVO	CC	TUCHIN	CHINU	TUCHIN	\N	TUCHIN
1 4 3	6472 0246	LORENA MARIA	PEÑATES QUIROZ	CC	\N	\N	\N	\N	MONTERIA
1 4 4	7052 0282	JULIAN	PEREZ ALVARADO	CC	BUCARAM ANGA	BUCARAM ANGA	BUCARAM ANGA	\N	BUCARAM ANGA
1 4 5	7069 0464	GILDARDO ALONSO	GOMEZ ZULUAGA	CC	\N	CERETE	\N	MONTERIA	PUERTO TRIUNFO
1 4 6	7225 6758	JOSE ARMANDO	ALMANZA TORDECILL A	CC	\N	\N	\N	MONTERIA	\N
1 4 7	7314 2219	MIGUEL	BELLO PALOMIN O	CC	\N	\N	\N	\N	LORICA
1 4 8	7323 7890	BENITO RAFAEL	ARRIETA GAMARRA	CC	SINCELEJO	GALERAS	GALERAS	\N	GALERAS (NUEVA GRANADA)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1 4 9	7384 2241	JAIME MANUEL	COGOLLO GALINDO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1 5 0	7801 5913	IVAN ELIAS	PEÑA HERRERA	CC	CERETE	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1 5 1	7801 9205	FEDERMAN HUMBERTO	PEREIRA RHENALS	CC	CERETE	CERETE	CERETE	CERETE	CERETE
1 5 2	7802 1322	RAFAEL RAMON	PETRO CANTERO	CC	CERETE	CERETE	CERETE	CERETE	CERETE
1 5 3	7802 1864	JAVIER NICOLAS	DUEÑAS BARON	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	CERETE
1 5 4	7802 2466	JOAQUIN PABLO	CONEO	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	CERETE
1 5 5	7802 4158	LUIS ALFREDO	ESPITIA PEREZ	CC	CERETE	CERETE	\N	CERETE	CERETE
1 5 6	7802 5206	WILSON MANUEL	SALGADO MOLINA	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	CERETE
1 5 7	7802 9889	ALI JOSE	DE LA ESPRIELLA MERCADO	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	CERETE
1 5 8	7803 0582	DIONICIO VIRGILIO	MESTRA RHENALS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1 5 9	7803 1896	AMAURY MIGUEL	JIMENEZ BANDA	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	CERETE
1 6 0	7803 2840	ISMAEL ANTONIO	PETRO ARGEL	CC	\N	FACATATIV A	\N	\N	FACATATIV A
1 6 1	7803 5749	JOSE DOMINGO	PORTACIO YANEZ	CC	CIENAGA DE ORO	CIENAGA DE ORO	CIENAGA DE ORO	\N	CIENAGA DE ORO
1 6 2	7803 6927	MARCIANO JOSE	ARGEL RUIZ	CC	\N	CIENAGA DE ORO	\N	\N	CIENAGA DE ORO
1 6 3	7858 5582	BELARMINO MIGUEL	VARGAS MADRID	CC	TIERRALTA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
1 6 4	7867 4990	UBALDO ENRIQUE	APONTE PACHECO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1 6 5	7869 3526	MIGUEL MARIANO	MORALES LOPEZ	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	CERETE
1 6 6	7869 4511	JOSE LUIS	MENDOZA PEREZ	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	LOS CORDOBAS
1 6 7	7869 6561	JOSE LUIS	ALVAREZ HOYOS	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1 6 8	7869 9997	JOSE FERNANDO	ZAPA SUAREZ	CC	MEDELLÍN	BELLO	\N	\N	BELLO
1 6 9	7870 4235	EMIRO MIGUEL	GOMEZ MACEA	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
1 7 0	7870 9667	ARISTIDES	SUAREZ BENITEZ	CC	\N	MONTERIA	\N	MONTERIA	MONTERIA
1 7 1	7871 5724	JORGE HERNAN	GUAYARA MEJIA	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	NECOCLI
1 7 2	7874 1824	ARIEL JOSE	GUERRA MEJIA	CC	SAHAGUN	SAHAGUN	\N	\N	SAHAGUN
1 7 3	7874 4531	RICARDO ANTONIO	PEREZ AVILEZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1 7 4	7874 6375	ESEQUIEL ANTONIO	RAMOS VARGAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	MONTERIA	BOGOTA. D.C.
1 7 5	7875 0944	EFRAIN	BELTRAN PEÑA	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	CERETE
1 7 6	7875 2286	JESUS RAFAEL	CORDERO LOPEZ	CC	\N	\N	\N	MONTERIA	\N
1 7 7	7875 3176	WILLIAM ENRIQUE	ALEAN FRANCO	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1 7 8	7875 3421	WALTER DE JESUS	MADRID LOPEZ	CC	LORICA	LORICA	\N	\N	LORICA
1 7 9	7875 5364	MARIO JERONIMO	SANCHEZ DORIA	CC	\N	LORICA	\N	\N	LORICA
1 8 0	7876 0319	ELVIS RAFAEL	MARRUGO VARGAS	CC	\N	MONTERIA	\N	MONTERIA	MONTERIA
1 8 1	7958 9079	NELSON DARIO	GARCIA VALENCIA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 8 2	9209 8468	JOSE GREGORIO	ROMERO VERGARA	CC	PUEBLO NUEVO	MONTERIA	PUEBLO NUEVO	GALERAS	GUARANDA
1 8 3	9252 6472	UBALDO ENRIQUE	RUIZ SALON	CC	\N	\N	\N	\N	SINCELEJO
1 8 4	9860 0035	WILSON ENRIQUE	VARGAS MORELO	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
1 8 5	9868 6541	DANIEL	ENAMORA DO GONZALEZ	CC	\N	SAN JUAN DE URABA	SAN JUAN DE URABÁ	\N	SAN JUAN DE URABA
1 8 6	1000 7338 75	DANIELA	LUCUMI PINTO	CC	\N	CERETE	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1 8 7	1001 5912 18	NEIBER	MONTE RROSA POSSO	CC	\N	PUERTO ESCONDID O	PUERTO ESCONDID O	\N	PUERTO ESCONDID O
1 8 8	1001 6836 64	YEFERSON	COSSIO	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	EL BAGRE
1 8 9	1002 9981 80	EVER LUIS	ROSARIO SUAREZ	CC	LORICA	LORICA	\N	\N	LORICA
1 9 0	1002 9994 10	LEIDY MISHEL	MUÑOZ SENA	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	PUERTO ESCONDID O
1 9 1	1003 0011 66	CHEEIN FERNANDO	CARRASCO GONZALEZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	\N
1 9 2	1003 0036 59	EVER DAVID	MARTINEZ RUIZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	MONTERIA	\N	\N	\N
1 9 3	1003 0272 37	SAMY DANIELA	PEÑATA CABALLER O	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	\N
1 9 4	1003 0346 05	MARIAN	SIERRA PACHECO	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	\N
1 9 5	1003 0467 09	LUISA FERNANDA	GOMEZ DORIA	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N
1 9 6	1003 0467 52	JOSE MARIO	FLOREZ CASTILLA	CC	\N	CERETE	\N	\N	\N
1 9 7	1003 0474 60	MAYRA SOFIA	SAEZ SOLANO	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1 8 8	1003 0608 35	ESTEFANIA	PEREZ DIAZ	CC	CÓRDOBA	CORDOBA	\N	\N	CORDOBA
1 9 9	1003 0678 96	EVER LUIS	MARTINEZ BALLESTER OS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	LORICA
2 0 0	1003 0931 67	MANUEL DAVID	PUENTES ROMERO	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
2 0 1	1003 0988 31	RUBEN DARIO	HERNAND EZ PEÑA	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
2 0 2	1003 1256 27	MIGUEL ANDRES	PUELLO HERRERA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
2 0 3	1003 1262 88	JOHAN ANDRES	PASTRANA URANGO	CC	MONTERIA	MONTERIA	PLANETA RICA	\N	MONTERIA
2 0 4	1003 1411 54	SEBASTIAN ANDRES	VIDAL DIAZ	CC	PUERTO ESCONDID O	PUERTO ESCONDID O	PUERTO ESCONDID O	\N	\N
2 0 5	1003 1882 60	JOSE GREGORIO	DIAZ GONZALEZ	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	CERETE

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2006	1003188733	ADRIAN ANTONIO	CUADRADO PEREZ	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	CERETE
2007	1003189220	ELI SOFIA	ESPITIA VILLALBA	CC	CERETE	MONTERIA	CIENAGA DE ORO	\N	\N
2008	1003189869	JAIRO LUIS	ACOSTA REYES	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	\N
2009	1003189909	FERNANDO DE JESUS	ORTEGA BORJA	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	\N
2010	1003191231	YULIETH DEL CARMEN	LOPEZ CAVADIA	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	\N
2011	1003193649	HUGO ARMANDO	GALVAN PADILLA	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	\N
2012	1003396231	YURI MIGUEL	MORALES HERNANDEZ	CC	\N	APARTADO	\N	\N	MONTERIA
2013	1003397498	MAUREN	SUAREZ NEGRETE	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	\N
2014	1003401419	JERONIMO	OCHOA MARTINEZ	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	\N
2015	1003457488	OSCAR ENRIQUE	ECHENIQUE ESQUIVIA	CC	CIENAGA DE ORO	CERETE	\N	\N	CERETE
2016	1003467321	NAYRA ALEJANDRA	DE LA ROSA GALEANO	CC	\N	VALENCIA	\N	\N	CERETE
2017	1003713786	KAREN YULIANA	GENES NAVARRO	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	\N
2018	1003713863	DANIELA	ESPAÑA CALDERIN	CC	\N	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
2019	1003714176	TOIBER ANTONIO	TORRES ESPITIA	CC	\N	PUERTO ESCONDIDO	\N	\N	PUERTO ESCONDIDO
2020	1003714456	ANDRES CAMILO	ARROYO DURANGO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
2021	1003714710	NATALIA SOFIA	DURANGO ARTEAGA	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	\N
2022	1003714740	KELLY PATRICIA	SANCHEZ MARTINEZ	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	\N	TIERRALTA
2023	1003714839	PEDRO ANTONIO	MARTINEZ ESPITIA	CC	\N	\N	\N	\N	GALAPA
2024	1003715205	JUNIOR ONASIS	BALLESTROS OROZCO	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2	1003								
2	7170	JIMENA	AVILA						
5	30	PATRICIA	AVILA	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
2	1003								
2	7176	MARIA	BERROCAL						
6	64	ANGELICA	HOYOS	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	\N
2	1003								
2	7180	RAFAEL JESUS	COGOLLO						
7	23		RAMIREZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
2	1003								
2	7186	ANGEL LUIS	PAEZ						
8	14		MONTES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
2	1003								
2	7188	OSCAR DAVID	GARCES						
9	28		BANDA	CC	\N	LORICA	\N	\N	CERETE
2	1003								
3	7189	ANDRES	DURANGO						
0	78	DAVID	BERRIO	CC	\N	CAJICA	\N	\N	VILLANUEVA
2	1003								
3	7194	ADULFO	CONTRERAS						
1	74	ANTONIO	PORTILLO	CC	\N	CERETE	\N	\N	MONTERIA
2	1003								
3	7195	MARIA JESUS	MARTINEZ						
2	79		MARTINEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	MONTERIA	\N	\N	LORICA
2	1003								
3	7202	LILIANA ISABEL	CABRERAS						
3	91		OROZCO	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
2	1003								
3	7206	JORGE ELIAS	DURANGO						
4	83		CONDE	CC	\N	\N	\N	\N	TADO
2	1003								
3	7208	YOIDER	PEÑA						
5	29	ENRIQUE	ESCOBAR	CC	MONTERIA	MONTERIA	CERETE	\N	TURBO
2	1003								
3	7209	CESAR LUIS	HERNANDEZ						
6	19		PEREZ	CC	\N	FREDONIA	\N	\N	\N
2	1003								
3	7209	JORGE LUIS	DORIA						
7	72		DORIA	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
2	1003								
3	7217	CARMEN	GUERRA						
8	00	LUCIA	PETRO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	1003								
3	7346	LUIS JAVIER	NERIO						
9	89		ANICHIARICO	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	\N	\N
2	1004								
4	3067	VANESSA	ARRIETA						
0	93	ALEXANDRA	MOLINA	CC	ARIGUANÍ	VALLEDUPA R	\N	\N	\N
2	1005								
4	5712	JUAN DIEGO	BANDA						
1	55		MONTES	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	\N
2	1005								
4	5746	DAYANNA	MURILLO						
2	64		MURILLO	CC	CERETE	CERETE	SINCELEJO	\N	\N
2	1007								
4	1528	JESUS DANIEL	REGINO						
3	91		PEREIRA	CC	CIENAGA DE ORO	BUCARAM ANGA	\N	\N	CIENAGA DE ORO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2 4 4	1007 5843 94	SILENIA DEL CARMEN	CASARRUB IA SUAREZ	CC	CIENAGA DE ORO	CIENAGA DE ORO	\N	\N	\N
2 4 5	1007 9083 32	DIEGO	RAMOS DE LA ROSA	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
2 4 6	1010 1411 34	FRANCISCO JOSE	CASTILLA DORIA	CC	\N	CIENAGA DE ORO	CIENAGA DE ORO	\N	CIENAGA DE ORO
2 4 7	1016 9465 17	MELANIE ANDREA	HOYOS GALVAN	CC	MONTERIA	\N	\N	\N	\N
2 4 8	1025 4623 35	LIMINSTHON JESUS	CUADROS LORDUY	CC	CARTAGEN A DE INDIAS	\N	\N	\N	\N
2 4 9	1027 9466 37	CELIA EMA	MARTINEZ LOPEZ	CC	\N	NECOCLI	\N	\N	\N
2 5 0	1031 8036 61	JOHAN ANDREI	RUA BERMUDE Z	CC	ANGOSTUR A	\N	\N	\N	\N
2 5 1	1033 3696 80	MARLEDYS	FAJARDO PAEZ	CC	APARTADÓ	ARBOLETES	\N	\N	\N
2 5 2	1033 3770 97	PEDRO NEL	OLIVERO ESTRELLA	CC	CERETE	MONTERIA	\N	\N	ARBOLETES
2 5 3	1047 4058 20	YANETH DEL CARMEN	MENDOZA BERRIO	CC	\N	CARTAGEN A	\N	\N	CARTAGEN A
2 5 4	1047 4085 32	SANDY KARINA	CALDERA CARDONA	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	CARTAGEN A
2 5 5	1047 4828 48	SINDY LIBETH	AYAZO VILORIA	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	CARTAGEN A
2 5 6	1050 9758 49	MELANY PAOLA	GONZALEZ CABARCAS	CC	TURBACO	TURBACO	TURBACO	\N	TURBACO
2 5 7	1051 7438 47	ANA CAROLINA	ANDRADE CASTRO	CC	PINILLOS	PINILLOS	PINILLOS	\N	PINILLOS
2 5 8	1062 4262 87	KAROLAY	SUAREZ NEGRETE	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N
2 5 9	1062 6045 07	LEISSON DANIEL	SEGURA BURGOS	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	\N
2 6 0	1062 6045 08	VICTOR ALFONSO	SEGURA BURGOS	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	\N
2 6 1	1062 6049 96	DANIEL ESTEBAN	CUITIVA MAUSSA	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	CERETE
2 6 2	1062 6082 94	LINA MARGARITA	ALVAREZ PEREIRA	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	CERETE

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2 6 3	1062 6742 20	ANGIE YULIETH	SANCHEZ MADRID	CC	COTORRA	\N	\N	\N	MONTERIA
2 6 4	1062 6742 33	JOSE DOMINGO	MACHADO MARTINEZ	CC	CERETE	CHIMA	\N	\N	\N
2 6 5	1062 9545 58	STEFANIA	GUZMAN IBAÑEZ	CC	CIENAGA DE ORO	BOGOTA D.C.	CERETE	\N	CERETE
2 6 6	1062 9598 79	SORANY	VARGAS ESTRELLA	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	\N
2 6 7	1063 0740 40	SEBASTIAN	GALEANO SARMIENT O	CC	CHIMA	CERETE	\N	\N	\N
2 6 8	1063 1376 85	JUAN DAVID	MORALES MORA	CC	LORICA	LORICA	\N	\N	LORICA
2 6 9	1063 1383 06	JHOVANA	DIAZ MARTINEZ	CC	LORICA	LORICA	\N	\N	\N
2 7 0	1063 1397 41	ALEJANDRO MIGUEL	LENGUA LOPEZ	CC	LORICA	CERETE	\N	\N	\N
2 7 1	1063 1523 35	CEUDI SABRINA	ESPITIA HERNAND EZ	CC	LORICA	MONTERIA	MONTERIA	\N	LORICA
2 7 2	1063 1594 05	KATTY MARGARITA	VILLEGAS ARTEAGA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	LORICA
2 7 3	1063 1604 50	JESUS DANIEL	DORIA JIMENEZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA	LORICA
2 7 4	1063 2746 19	DELCY ENITH	OVIEDO GUERRA	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
2 7 5	1063 2791 65	ELIANA DE JESUS	BERNA OVIEDO	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N
2 7 6	1063 3556 64	ANADIRA	PERALTA RIVERO	CC	PUERTO LIBERTADO R	PUERTO LIBERTADO R	PUERTO LIBERTADO R	\N	PUERTO LIBERTADO R
2 7 7	1063 6470 58	DEIMER	ZUÑIGA ESPITIA	CC	CANALETE	PUERTO ESCONDID O	\N	\N	PUERTO ESCONDID O
2 7 8	1063 6492 34	ADRIANA ANGELICA	CAUSIL HERNAND EZ	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	\N
2 7 9	1064 3066 09	JORGE SEGUNDO	CASTRO ALTAMIRA NDA	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	PUERTO ESCONDID O
2 8 0	1064 3101 03	CRISTIAN DAVID	CORREA HERNAND EZ	CC	\N	PUERTO ESCONDID O	\N	\N	\N
2 8 1	1064 3110 01	GLEIMAR ANTONIO	TORRES DORIA	CC	\N	CALDAS	\N	\N	PUERTO ESCONDID O

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2 8 2	1064 3118 46	DEIVIS	ZUÑIGA ESPITIA	CC	MONTERIA	MONTERIA	PUERTO ESCONDID O	\N	PUERTO ESCONDID O
2 8 3	1064 3135 15	FANY JUDITH	HERNAND EZ CORREA	CC	PUERTO ESCONDID O	PUERTO ESCONDID O	PUERTO ESCONDID O	\N	PUERTO ESCONDID O
2 8 4	1064 3140 81	ANA DORIS	GONZALEZ GONZALEZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	\N
2 8 5	1064 3174 40	KEILA MARCELA	FLOREZ MADERA	CC	PLANETA RICA	PLANETA RICA	PLANETA RICA	\N	PUERTO ESCONDID O
2 8 6	1064 7077 10	ADALMIRO	LEYVA ACOSTA	CC	TUCHIN	VALLEDUPA R	\N	\N	AGUSTIN CODAZZI
2 8 7	1064 9760 30	ELIANA JUDITH	NARVAEZ HERNAND EZ	CC	CERETE	CERETE	MONTERIA	\N	CERETE
2 8 8	1064 9768 83	DOMINGA ISABEL	BRAVO ROMERO	CC	\N	MONTERIA	CERETE	\N	CERETE
2 8 9	1064 9771 90	BERENICE	SANCHEZ BENITEZ	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	CERETE
2 9 0	1064 9778 60	NORIS NORILDA	GALEANO LUNA	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	CERETE
2 9 1	1064 9780 35	YOINER YORDANYS	SALAS GENES	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	\N
2 9 2	1064 9785 43	RAFAEL ELIAS	PETRO MARTINEZ	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	\N
2 9 3	1064 9786 21	ADALBERTO DE JESUS	PAEZ PETRO	CC	BOGOTÁ, D.C.	CERETE	MONTERIA	\N	CERETE
2 9 4	1064 9790 43	JUAN ANTONIO	AGAMEZ MARTINEZ	CC	\N	CARTAGEN A	\N	\N	\N
2 9 5	1064 9790 46	JUAN DAVID	HERRERA YANEZ	CC	CIENAGA DE ORO	CIENAGA DE ORO	\N	\N	\N
2 9 6	1064 9794 46	MIRLEY ENID	GOMEZ BENITEZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
2 9 7	1064 9794 99	MARLON ANDRES	NUÑEZ JIMENEZ	CC	CERETE	CERETE	MONTERIA	\N	\N
2 9 8	1064 9796 55	MARIA ADELAIDA	YANEZ RODRIGUE Z	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
2 9 9	1064 9798 80	CESAR AUGUSTO	PAEZ PEREZ	CC	CIENAGA DE ORO	CERETE	\N	\N	CERETE
3 0 0	1064 9812 10	CANDY CHEYEN	MARTINEZ ARGEL	CC	CERETE	\N	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

301	1064981275	JOSE RAMON	GONZALEZ DE HOYOS	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	CERETE
302	1064982052	DANIELA ALEJANDRA	PETRO MARTINEZ	CC	CERETE	\N	\N	\N	\N
303	1064982683	LUIS MANUEL	TUIRAN ESCOBAR	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	\N
304	1064984342	JOSE CARLOS	DURANGO IGLESIAS	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	CERETE
305	1064986215	FLOR AMPARO	GIRALDO GUTIERREZ	CC	\N	CERETE	\N	\N	CERETE
306	1064987049	CRISTINA ISABEL	DUEÑAS PETRO	CC	CERETE	CERETE	MONTERIA	\N	\N
307	1064989632	JOSE DE LAS MERCEDES	ESPITIA PAEZ	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	CERETE
308	1064990339	DILIA EMELINA	GONZALEZ MAUSA	CC	CERETE	CERETE	MONTERIA	\N	CERETE
309	1064990831	RUBY ELENA	PORTACIO JIMENEZ	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	CERETE
310	1064991530	KAREN ELIANA	HERNANDEZ RACERO	CC	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	\N	PUEBLO NUEVO
311	1064995052	GUSTAVO	ROYETT MORENO	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	CERETE
312	1064995887	LEYDI ESTEFANIA	SEGURA SANTAMARIA	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	CERETE
313	1064996500	OMAIRA MARIA	MESTRA REBOLLEDO	CC	LORICA	CERETE	\N	\N	CERETE
314	1064996963	LUIS FRANCISCO	GONZALEZ DIAZ	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	CERETE
315	1064998570	LINA MARIA	PORTILLO MENDOZA	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
316	1064998731	ANA LUCIA	DAZA VELEZ	CC	CERETE	MONTERIA	\N	\N	CERETE
317	1065002160	CARLOS MANUEL	MESTRA DURANTE	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	CERETE
318	1065002340	ELAN DAVID	COGOLLO AYALA	CC	COTORRA	CERETE	\N	\N	\N
319	1065002586	JAIME LUIS	PORTILLO MESTRA	CC	CHIMA	BOGOTA D.C.	\N	\N	CERETE

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

3 2 0	1065 0041 65	ANDY PATRICIA	SOTELO MARTINEZ	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	CERETE
3 2 1	1065 0060 49	JUAN DAVID	PETRO NEGRETE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
3 2 2	1065 0065 04	MIGUEL EDUARDO	VILLALBA DURANGO	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	CERETE
3 2 3	1065 0068 47	LISNATTALY	CANTERO GUERRA	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	CHINU
3 2 4	1065 0078 54	DANIEL ALFONSO	LUNA LLORENTE	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	CERETE
3 2 5	1065 0111 22	GEOVANYS ANDRES	ARGUMED O ARRIETA	CC	CERETE	CERETE	\N	CERETE	CERETE
3 2 6	1065 0148 69	OSCAR ORLANDO	BARON PERDOMO	CC	\N	MONTERIA	CERETE	\N	CERETE
3 2 7	1065 2922 05	DANIELA	LOPEZ MARTINEZ	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	\N
3 2 8	1065 2929 97	CAMILO ANDRES	AVILEZ AYALA	CC	CIENAGA DE ORO	MONTERIA	\N	\N	\N
3 2 9	1065 5821 23	MICHEL GENITH	DIAZ HERNAND EZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	\N
3 3 0	1065 8139 72	JENIFER	BARRETO ROMERO	CC	VALLEDUPA R	VALLEDUPA R	VALLEDUP AR	\N	VALLEDUPA R
3 3 1	1065 9111 06	KEINER YESID	CUELLO PRIMERA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
3 3 2	1066 1892 97	DONALD JOSE	TORRES MADRID	CC	CHINU	EL ROSAL	CHINU	\N	CHINU
3 3 3	1066 7238 47	LEONOR LINEY	GONZALEZ GONZALEZ	CC	LORICA	PLANETA RICA	LORICA	\N	LORICA
3 3 4	1066 7295 53	JESUS DAVID	BLANCO FLOREZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N
3 3 5	1066 7351 66	LUIS FERNANDO	MENDOZA ZUÑIGA	CC	PLANETA RICA	PLANETA RICA	\N	PLANETA RICA	PLANETA RICA
3 3 6	1067 0930 07	IVAN ANDRES	QUINTERO ARRAZOLA	CC	\N	MONTERIA	\N	BUENAVIST A	BUENAVIST A
3 3 7	1067 2855 91	JOSE GREGORIO	VERGARA HERNAND EZ	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	NEIVA
3 3 8	1067 8394 21	JADER LUIS	SIBAJA SUAREZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

3	1067								
3	8437	KAREN	JIMENEZ						
9	86	JOHANNA	GUERRERO	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
3	1067								
4	8555	IGNACIO	OSUNA						
0	28	SEGUNDO	VERGARA	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
3	1067								
4	8571	CLAUDIA	PASSOS						
1	98	PATRICIA	BALLESTER	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
3	1067								
4	8588	LILY ESTHER	AGRESOTT						
2	16		LOPEZ	CC	PUERTO	PUERTO	PUERTO	\N	MONTERIA
					ESCONDID	ESCONDID	ESCONDID		
					O	O	O		
3	1067								
4	8680		HERNAND						
3	81	LUIS MIGUEL	EZ PEÑATA	CC	PLANETA	MONTERIA	\N	\N	CERETE
					RICA				
3	1067								
4	8742		GARAVITO						
4	28	LUIS CAMILO	HOYOS	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	\N
3	1067								
4	8758	YURIS	JIMENEZ						
5	31	DANIELA	RUIZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	\N
3	1067								
4	8839	ALVARO	DIAZ						
6	86	JAVIER	BEGAMBR	CC	\N	MONTERIA	\N	MONTERIA	MONTERIA
			E						
3	1067								
4	8864	OQUENIS	CARVAJAL						
7	33	BEATRIZ	VELASQUE	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
			Z						
3	1067								
4	8894	MARIA	MIRANDA						
8	34	ALEJANDRA	BEDOYA	CC	\N	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
3	1067								
4	8943		FORERO						
9	51	LINA MARIA	NAVARRO	CC	CERETE	CERETE	MONTERIA	\N	CERETE
3	1067								
5	9083	CAROLINA DEL	DUQUE						
0	01	CARMEN	ROSSO	CC	\N	\N	CERETE	\N	MONTERIA
3	1067								
5	9214	SANTIAGO	DORIA						
1	99	EZEQUIEL	PEREZ	CC	\N	BELLO	\N	\N	MONTERIA
3	1067								
5	9235	CINDY	NARANJO						
2	31	PATRICIA	PINEDA	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
3	1067								
5	9256	SAIDITH	PLAZA						
3	46	SANDRITH	DIAZ	CC	MONTERIA	BOGOTA	\N	\N	BOGOTA.
						D.C.			D.C.
3	1067								
5	9277	GUILLERMO	GONZALEZ						
4	50	LUIS	CUADRAD	CC	\N	MONTERIA	MONTERIA	\N	PUERTO
			O						ESCONDID
									O
3	1067								
5	9286	ALEXANDER	TORDECILL						
5	33	ANTONIO	A HOYOS	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
3	1067								
5	9325		PORTILLO						
6	57	WILSON JOSE	MENDOZA	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
3	1067								
5	9375		CARDENAS						
7	63	NEIDER ORLEY	DIAZ	CC	CERETE	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

3	1067								
5	9398	GINNA	COHEN						
8	93	MARCELA	ARRIETA	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
3	1067								
5	9399		ORTIZ						
9	90	ANA ELVIRA	PEREZ	CC	\N	MONTERIA	MEDELLÍN	\N	MONTERIA
3	1067								
6	9418	YULIETH	BOHORQU						
0	52	PAOLA	EZ MEJIA	CC	CHIMA	CERETE	CHIMA	\N	MONTERIA
3	1067								
6	9440	ARACELY DEL	VELASQUE						
1	53	CARMEN	Z RIVERO	CC	PLANETA RICA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
3	1067								
6	9447		LAMBERTI						
2	30	DIANIS ESTHER	NO SAEZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
3	1067								
6	9537	ROGER	CUELLO						
3	86	AUGUSTO	MORALES	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
3	1067								
6	9569		PORRAS						
4	34	JOSE ANGEL	TORRES	CC	\N	EL ROSAL	MONTERIA	\N	MONTERIA
3	1067								
6	9571	MARIA	BUELVAS						
5	79	CAROLINA	PADILLA	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
3	1067								
6	9600		QUINTANA						
6	12	BRAYAN JOSE	MARTINEZ	CC	\N	\N	\N	\N	MONTERIA
3	1067								
6	9661		SILVA						
7	99	GERALDIN	SOLANO	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
3	1067								
6	9782	ANGELICA	MONTIEL						
8	32	CAROLINA	BADILLO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
3	1068								
6	4177		BOTONER						
9	65	HAROLD YESID	O PRADA	CC	MONTERIA	\N	\N	\N	\N
3	1068								
7	4191		RAMIREZ						
0	90	CESAR LUIS	PAEZ	CC	MONTERIA	\N	\N	\N	\N
3	1068								
7	4291	ANDRES	HERNAND						
1	67	CAMILO	EZ TORRES	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	\N
3	1068								
7	5823		COGOLLO						
2	37	RUBEN DARIO	HERNAND EZ	CC	MONTERIA	\N	\N	\N	\N
3	1068								
7	5854		PAEZ						
3	11	DANIEL DAVID	CUADRAD O	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	CANALETE
3	1068								
7	6574	GREGORIO	MONTES						
4	77	MANUEL	JULIO	CC	CIENAGA DE ORO	CIENAGA DE ORO	\N	\N	CIENAGA DE ORO
3	1068								
7	6599		CASTILLA						
5	02	RUBEN DARIO	TARRIFA	CC	\N	CERETE	\N	\N	CIENAGA DE ORO
3	1068								
7	6640	SEBASTIAN	ESQUIVEL						
6	10	JOSE	COGOLLO	CC	\N	CIENAGA DE ORO	CIENAGA DE ORO	\N	CIENAGA DE ORO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

3 7 7	1068 6691 48	GABRIEL GUILLERMO	GALEANO MARTINEZ	CC	CIENAGA DE ORO	CIENAGA DE ORO	CIENAGA DE ORO	\N	CIENAGA DE ORO
3 7 8	1068 6724 20	DELMA PATRICIA	FLOREZ SAEZ	CC	CIENAGA DE ORO	CIENAGA DE ORO	\N	\N	CIENAGA DE ORO
3 7 9	1072 2615 53	PEDRO NEL	ALVAREZ DIAZ	CC	SAN ANDRES DE SOTAVENT O	MONTERIA	\N	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENT O
3 8 0	1072 2622 09	ESTEFANIA	LEON ORTEGA	CC	SAN ANDRES DE SOTAVENT O	SAN ANDRES DE SOTAVENT O	SAHAGUN	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENT O
3 8 1	1073 8080 83	RUBEN DARIO	MARTINEZ OYOLA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
3 8 2	1073 8080 94	DANIELA ALEJANDRA	VARGAS PETRO	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
3 8 3	1073 8081 38	LUZMILA DEL CARMEN	SOTO OYOLA	CC	MOÑITOS	LORICA	MOÑITOS	\N	LORICA
3 8 4	1073 8091 75	JAISON GABRIEL	PAYARES RODRIGUE Z	CC	\N	\N	\N	\N	\N
3 8 5	1073 8096 04	YOLIMA ESTHER	DE HOYOS PEREZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
3 8 6	1073 8098 39	RUBIELA	GONZALEZ MARTINEZ	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	\N
3 8 7	1073 8100 63	VIRGINIA	OROZCO RAMOS	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	\N
3 8 8	1073 8101 75	OBERTO ANTONIO	HERNAND EZ DURANGO	CC	\N	MADRID	\N	\N	JUAN DE ACOSTA
3 8 9	1073 8105 35	MARIA JOSE	RODIÑO LAGARES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
3 9 0	1073 8106 44	ROSSANA INES	ARGEL PETRO	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	\N
3 9 1	1073 8110 25	EINER	VARGAS VARGAS	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	\N
3 9 2	1073 8110 29	LUZ DARY	PEÑATA MARTINEZ	CC	VALLEDUPA R	VALLEDUPA R	VALLEDUP AR	\N	\N
3 9 3	1073 8110 55	NEIDER JOSE	MARTINEZ POLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
3 9 4	1073 8113 59	EZEQUIEL JOSE	ROMERO AYALA	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	CERETE

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

3	1073		REYES						
9	8117		MESTRA	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	\N
5	23	MARY LUZ							
3	1073		SARMIENT						
9	8131		O BORJA	CC	\N	CHIMA	CHIMA	\N	\N
6	69	YOHANA							
3	1073		LLORENTE						
9	8133		DORIA	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
7	16	SARY ELENA							
3	1073		VARGAS						
9	8143		DORIA	CC	\N	APARTADO	\N	\N	APARTADO
8	26	JAIDER LUIS							
3	1073		HERNAND						
9	8145		EZ						
9	33	ALEJANDRA	VILLADIEG	CC	MONTERIA	\N	\N	\N	\N
4	1073		LLORENTE						
0	8150		PORTILLO	CC	CERETE	\N	\N	\N	\N
0	92	SEBASTIAN							
4	1073		MARTINEZ						
0	8157		DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1	30	CRISTIAN ANDRES							
4	1073		PEÑATA						
0	8162		ATILANO	CC	\N	CERETE	\N	\N	\N
2	67	LEIDY PAOLA							
4	1073		LOPEZ						
0	8171		OCHOA	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
3	73	ALVARO JAVIER							
4	1073		COHEN						
0	8175		AYALA	CC	CIENAGA DE ORO	MONTERIA	\N	\N	CIENAGA DE ORO
4	1073		ESPITIA						
0	8176		MERCADO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
5	28	JESUS DAVID							
4	1073		CUADRAD						
0	8176		O TORRES	CC	SABANALA RGA	SABANALA RGA	SABANALA RGA	\N	BARANOA
6	71	ANA KARINA							
4	1073		DORIA						
0	8182		HERNAND						
7	10	DANIELA	EZ	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	\N
4	1073		ESPITIA						
0	8197		LLORENTE	CC	BOGOTÁ, D.C.	CERETE	CERETE	\N	CERETE
8	94	CARMEN CECILIA							
4	1073		CONTRERA						
0	8201		S GALVAN	CC	\N	\N	\N	\N	\N
9	59	CESAR AUGUSTO							
4	1073		MORALES						
1	8233		GONZALEZ	CC	CERETE	\N	\N	\N	CERETE
0	32	JOSE DAVID							
4	1073		ARGEL						
1	8246		LUNA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	49	LEWIS JOSE							
4	1073		CHARRASQ						
1	8252		UIEL PEREZ	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	CERETE
2	94	JANER JAVIER							
4	1073		ARTEAGA						
1	8272		PESTANA	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	83	JADER DANIEL							

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4 1 4	1073 8276 08	MAYERLIN	CORREA HERNANDEZ	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	CERETE
4 1 5	1073 8282 84	MAYRA ALEJANDRA	GOMEZ SEGURA	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
4 1 6	1073 8301 51	EXNEYDER JOSE	DOMINGU EZ ROMERO	CC	\N	MOSQUER A	\N	\N	\N
4 1 7	1073 9963 83	NEVIS	MADRID AVILEZ	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	TIERRALTA
4 1 8	1085 1028 33	YESENIA	SUAREZ MARTINEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	EL BANCO
4 1 9	1100 6964 16	JOSEFA DEL CARMEN	PEREZ MARQUEZ	CC	CERETE	SAMPUES	SAMPUÉS	\N	SAMPUES
4 2 0	1102 8138 85	ANYELINE LIZETH	PEREZ PEREZ	CC	SINCELEJO	MONTERIA	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
4 2 1	1102 8545 27	MARIA ALEJANDRA	GUEVARA MARTINEZ	CC	SINCELEJO	\N	\N	\N	SINCELEJO
4 2 2	1103 1194 65	MARIA CAMILA	HOYOS PATERNIN A	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
4 2 3	1103 2211 06	JEFERSON ARTURO	PEREZ HURTADO	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	\N	LOS PALMITOS
4 2 4	1104 8655 40	LEIDY ZULAY	CARVAJAL FARFAN	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	CERETE
4 2 5	1108 7634 67	CARLOS ADOLFO	GOMEZ MORENO	CC	TOLÚ VIEJO	SINCELEJO	\N	\N	TOLUVIEJO
4 2 6	1116 4418 84	GILBERTO	HERNAND EZ LOPEZ	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	ZARZAL
4 2 7	1126 2402 84	ELIZABETH DARIANA	MISAT MORILLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
4 2 8	1128 0549 26	AMIRA DOLLYS	CARCAMO WILCHES	CC	CARTAGEN A DE INDIAS	CARTAGEN A	\N	\N	CARTAGEN A
4 2 9	1133 7493 07	MARIA ISABEL	MEZA SOTO	CC	\N	CERETE	CHIMA	\N	\N
4 3 0	1133 7740 76	GLEIMER ENRIQUE	MONTE R OSA CASTILLO	CC	LORICA	LORICA	MONTERIA	\N	MONTERIA
4 3 1	1133 8704 68	MAURICIO ANDRES	REINEL RIOS	CC	MONTERIA	CERETE	\N	\N	MONTERIA
4 3 2	1137 9747 69	ANA KARINA	HERNAND EZ LERECH	CC	CERETE	MONTERIA	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4	1140								
3	8578	MARIA	CAVADIA						BARRANQU
3	41	CAROLINA	PADILLA	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	ILLA
4	1143								
3	1646		PEÑA			BARRANQU			BARRANQU
4	88	ANYIE PAOLA	MERCADO	CC	CERETE	ILLA	SOLEDAD	\N	ILLA
4	1143								
3	4529	FREDY	VELASQUE			BARRANQU			BARRANQU
5	31	ENRIQUE	Z LUNA	CC	CERETE	ILLA	\N	\N	ILLA
4	1147								
3	6919	YOIMER	HAWASLY						
6	12	ALONSO	OGAZA	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	TIERRALTA
4	1148								
3	1426		ESTRADA						
7	35	ANGIE	ARRIETA	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
4	1192								
3	7809		ALZATE						
8	39	LUIS ALFONSO	MADERA	CC	VALENCIA	MONTERIA	\N	\N	VALENCIA
4	1193								
3	1161		ANDRADE						
9	48	MARINELLA	CARVAJAL	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	CERETE
4	1193								
4	5202		POLO						
0	41	MARTIN ELIAS	NISPERUZ	CC	NECOCLÍ	NECOCLI	\N	\N	\N
4	1193								
4	5350	ELENA	HERNAND			BUENAVIST			BUENAVIST
1	23	PATRICIA	EZ	CC	BUENAVIST	A	\N	\N	A
4	1193								
4	5977		RAMIREZ						
2	48	ALEJANDRO	PEREZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	\N
4	1193								
4	6040		DONADO						
3	20	DANIELA ROSA	CORCHO	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
4	1233								
4	3457		ESCOBAR						
4	46	JHON FREDY	CAVADIA	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, una vez en firme la presente resolución se incorporará al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive de esta Resolución en lugar público de la Registraduría Municipal de **SAN PELAYO**, por el término de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Delegación Departamental de **CÓRDOBA**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría Nacional del Estado Civil al correo trashumancia2023@registraduria.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas de ciudadanía producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSO Contra la presente Resolución procede el de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo décimo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PELAYO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

segundo¹⁶ de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual deberá ser remitido únicamente a través del siguiente link:

<https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2023.

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

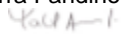
ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 8 de septiembre de 2023

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General

Revisó: Reynel David De La Rosa Saurith

Proyectó: Manuel Felipe Parra Fandiño. 

Revisó: Yalil Arana Payares 

Trashumancia municipio de **SAN PELAYO** del departamento de **CÓRDOBA** - Elecciones 2023

¹⁶ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.